

AUTO No. 224
(12 de abril de 2021)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LA FINCA DON PEDRO, POZO 2DP, LOCALIZADO EN ZONA RURAL DEL DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SUBDIRECTOR (E) DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *“corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, *“se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que, en el departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, *“la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite”*.

Que conforme lo preceptuado en el artículo 2.2.3.2.16.4. *“Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente”*.

Que, mediante oficio fechado de 27 de agosto de 2020, ENT-5384, el señor Fabián Andrés Fuentes Bermúdez, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Banapiña S.A.S., identificado con Nit. 900180915-1, presenta solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas, pozo 2DP, localizado en zona rural del Distrito de Riohacha, La Guajira.

Analizada la solicitud, se encontró que la misma adolece de la presentación de cierta documentación que fue requerida al interesado mediante oficio SAL-3260 de 11/11/2020, correo enviado el 14/11/2020, y allegada a esta Corporación, mediante oficio ENT-7728 de 11 de diciembre de 2020.

Que, evaluada la información, se observa que la misma cumple los requisitos de ley, así mismo, se encuentran constancias de consignación Bancolombia, de fechas 19 de junio de 2019, 18 de marzo de 2020 y 01 de diciembre de 2020, mediante el cual se cubren los costos por el servicio de evaluación ambiental, por un valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$997751).

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental (E) de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas, pozo 2DP, localizado en zona rural del Distrito de Riohacha, La Guajira, en favor de la sociedad Banapiña S.A.S., identificado con Nit. 900180915-1, conforme los considerandos expuestos anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la sociedad Banapiña S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

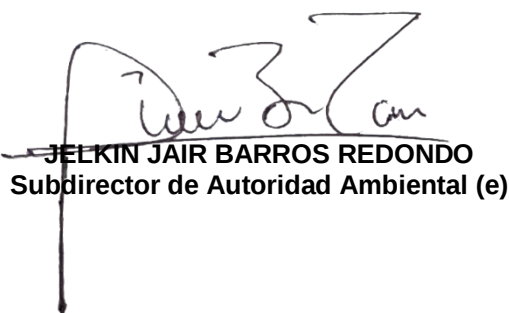
ARTÍCULO SEXTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la Tesorería de esta Corporación, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, capital del departamento de la Guajira, a los doce (12) días del mes de abril de 2021.



JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Subdirector de Autoridad Ambiental (e)

Proyectó: Gabriela L.